



Honorable Concejo Deliberante  
de Tres Arroyos

H.C.D. Expte. N° 341-B-16

D.E. Expte. N° - - - - -

**TESTIMONIO:**

////// el Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos , en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente

**ORDENANZA :**

**Artículo 1º:** Definición: Se denomina carro gastronómico a todo vehículo acondicionado para la venta de alimentos elaborados y bebidas en la vía pública o en eventos privados.-

**Artículo 2º:** Las habilitaciones de dichos vehículo serán tramitadas por ante la oficina de Industria y Comercio, quien extenderá la misma previa intervención del Departamento de Higiene, Veterinaria y Bromatología, quien exigirá al solicitante las instalaciones y requisitos adecuados al tipo de alimentos que desee comercializar.-

**Artículo 3º:** El/los interesados en desarrollar dicha actividad quedarán sujetos a las normativas vigentes, de buenas prácticas en la manipulación de alimentos y bebidas, así como el cumplimiento de la normativa legal provincial y nacional competente.-

**Artículo 4º:** Se establece que ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de una habilitación de vehículo gastronómico.-

**Artículo 5º:** Los vehículos adaptados a fines gastronómicos deberán contar con el seguro contra terceros correspondiente y documentación que certifique la titularidad del mismo. Asimismo, deberán contar con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nacional de Tránsito. En ningún caso podrán arrojar desperdicios o efluentes en la vía pública.-

**Artículo 6º:** Con la finalidad de evitar competencia con locales habilitados, sólo se permitirá el funcionamiento de dichos vehículos, fuera de zonas residenciales de a localidad donde se instale, o en predios privados. En ningún caso se permitirá el funcionamiento en un radio menor a 500 metros con cualquier comercio habilitados para la venta de artículos similares a los otorgados por el carro gastronómico.-

**Artículo 7º:** Queda expresamente prohibida la instalación de mesas y sillas en el perímetro de la ubicados del vehículos, así como la estiba de cajones, cajas o cualquier otro objeto derivado de las mercaderías usadas dentro del mismo.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos.-

**Artículo 8º:** La autoridad de aplicación de la presente será la Oficina de Industria y Comercio y la Dirección de Higiene, Veterinaria y Bromatología, quienes podrán reglamentar la presente y disponer las habilitaciones y requisitos que estimen pertinentes en función de las instalaciones a habilitar y los grupos de alimentos a comercializar.-

**Artículo 9º:** A los fines tributarios, se aplicarán a los carros gastronómicos las tasas y derechos previstos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.-

**Artículo 10º:** Transcribir Vistos y Considerandos.-

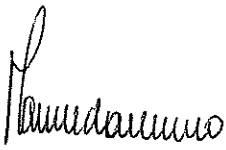


**Artículo 11°:** La presente Ordenanza será refrendada por la Sra. Secretaria del H.C.D.-

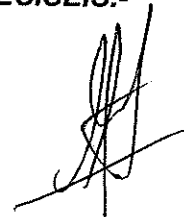
**Artículo 12°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

**ORDENANZA N° 6918/16**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE TRES ARROYOS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES  
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-**



**VANESA SUSANA BORDA**  
Secretaria  
H.C.D. TRES ARROYOS



**Dr. LUIS ALFREDO ARAMBERRI**  
Presidente  
H.C.D. TRES ARROYOS

**VISTO:**

Los nuevos formatos de comercialización de alimentos y bebidas a través de los denominados "Foods Trucks" o carros gastronómicos, y;

**CONSIDERANDO:**

La creciente afluencia de turismo a las localidades balnearias del distrito;

La obligación del estado de estimular y generar condiciones en conjunto con el sector privado, para que esta tendencia se consolide y crezca;

La necesidad de extender los servicios al turista hacia las afueras del ejido urbano de las localidades costeras;

Que los denominados Foods Trucks suelen ser contratados para eventos privados;

El interés de emprendedores locales en desarrollar emprendimientos denominados foods trucks, carros o trailer gastronómicos;

Que la autorización de esta modalidad de comercialización de alimentos y bebidas debe ser autorizada por el Municipio, quien además debe realizar los adecuados controles sobre las condiciones de operación de las unidades a habilitar.-

\*\*\*\*\*




Intendencia Municipal  
de Tres Arroyos

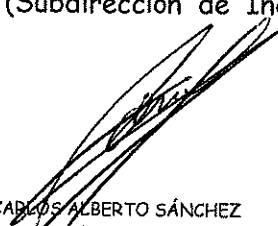
Dpto. de Despacho General, 7 de noviembre de 2016.-

/// Promulgada por Decreto 2137/2016 cúmplase, regístrese y pase a sus efectos a Secretaría de Gestión Ambiental (Departamento de Higiene, Veterinaria y Bromatología), Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología (Subdirección de Industria y Comercio) y Dirección de Inspección General.

ael/



HUGO ALBERTO FERNÁNDEZ  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Tres Arroyos



CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Tres Arroyos